

AUTO
Expediente N° 236-AA-2019-006
MARZO 19 de 2019

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa"

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN
MARTÍN (META)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

Que con el turno de radicación N° 2019-236-3-40 de fecha primero(01) de febrero de dos diecinueve (2019) ingreso solicitud de corrección y el día Catorce (14) de marzo de dos diecinueve (2019), se radico nuevamente por error 2019-236-3-104, con el propósito de INICIAR UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA, vinculada al folio de matrícula inmobiliaria 236-24148, se encuentra pendiente el turno 2018-236-6-5624.

Analizados los antecedentes registrales vinculados al folio de matrícula 236-24148, se encontró los siguientes turnos así:

- El día 04-10-2018, ingreso el turno No.2018-236-6-5278, escritura No.1522 del 12-09-2018, el cual se inscribió como anotación No.16, turno que se invalido según resolución No.180 del 01-11-2018, por cuanto no están ajustadas a la realidad jurídica y toda vez que no ha sido publicitada, radicación de corrección No.2018-236-3-500 como se ilustra a continuación así:



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública

60 Años



La justicia
es de todos

Minjusticia



FORMULARIO DE CORRECCION

Página: 1

Impreso el 6 de Noviembre de 2016 a las 10:27:41 am

Con el turno 2015-235-3-510 se corrigieron las siguientes matrículas:
235-24148

Nro Matrícula: 235-24148

CIRCULO DE REGISTRO: 235 SAN MARTIN No. Catastro: 00402-0010-0004-000
MUNICIPIO: SAN CARLOS DE GUAROA DEPARTAMENTO: META VEREDA: MUNDO ROTO Y LA PRIMAVERA TIPO PREDIO: RUR
FECHA APERTURA: 19/8/1989 RADICACION: 89-01852 CON ESCRITURA DE: 13/8/1989

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . EL PINAR DEL RIO

--- ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ---

ANOTACION: Nro: 15 Fecha 4/10/2016 Radicación 2015-235-6-6278
DOC: ESCRITURA 1522 DEL: 12/9/2016 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 181.029.000
ESPECIFICACION. MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - DERECHO
DE COTA EQUIVALENTE A UN 33.33%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Y-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ FAJARDO ENGRACIA ASCENSION CCF 33445334
DE: SUAREZ FLOREZ RAFAEL HERMAN CCF 9518857
A: SUAREZ FLOREZ RAFAEL HERMAN CCF 9518857 X

[87223]: Anotación Nro: 16 No. corrección: 2 Radicación: 2015-235-3-510 Fecha: 8/11/2016
ES INVALIDA LA ANOTACION (ART.59 LEY 1578/2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

☒ Interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

Fecha: [El registrador(a)]
[Día Mes Año] [Firm]

08 NOV 2016

Usuario que realizó la corrección: 87223

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta

Dirección. Carrera 8 No. 6-31

Teléfono: 6485230

Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



La justicia
es de todos

Minjusticia



GOBIERNO DE COLOMBIA

AL CONTESTAR CITE ESTO N° DE RAD. 2332011EF20011

**RESOLUCIÓN 0180
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Por la cual se ordena corregir el INVALIDAR las anotaciones vinculadas a los folios 236-452, 236-7469 y 236-24148, con turno de radicación No.2018-236-6-5278

**LA REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS SECCIONAL SAN MARTIN - META**

En ejercicio de sus facultades legales de las conferidas y el art. 18 de la ley 1578 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que ha ingresado al proceso de registro con turno de Corrección No. 2018-236-3-500, solicitante OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, vinculadas a los folios 236-452, 236-7469 y 236-24148, con turno de radicación No.2018-236-6-5278.

Analizando los antecedentes Registrales del folio de matrícula inmobiliaria 236-24148, se evidencia que en la anotación No.015 transfieren los derechos ANDREA CAROLINA CORTES LARA 4.16%, JUAN DAVID CORTES LARA, 4.16% y FLOR MARIA LARA DE CORTES 8.33%, este porcentaje aparece con 16.67%, en la tradición de la escritura No.9255 del 18-12-2008, notaría cincuenta y tres de Bogotá, menciona que adquirieron por ADJUDICACION DE SUCESION DE YESID CORTES LOPEZ, por escritura No.4494 del 04-12-2009, notaría doce de Bogotá, La cual no aparece inscrita, y se procede a efectuar las correcciones respectivas de la siguiente manera:

- 1- Invalidese la anotación No.16 del folio 236-24148, Invalidese la anotación No.24 del folio 236-452, Invalidese la anotación No.07 del folio 236-7469, vinculados al turno de No.2018-236-6-5278, por cuanto no están ajustados a la realidad jurídica y toda vez que el turno no ha sido publicitado.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

"Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

60
Años



**La justicia
es de todos**

Minjusticia



GOBIERNO DE COLOMBIA

sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto".

"Los errores que se hayan incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior".

En mérito de lo expuesto, la Registradora Seccional de San Martín Meta:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Invalídese la anotación No.18 del folio 238-24148, invalídese la anotación No.24 del folio 238-452, invalídese la anotación No.07 del folio 238-7489, vinculados al turno de No.2018-236-6-5278, por cuanto no están ajustados a la realidad jurídica y toda vez que el turno no ha sido publicitado.

ARTICULO SEGUNDO:: Contra esta resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su expedición.

CÚMPLASE

VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA
Registradora Seccional San Martín - Meta

Proyecto: Flor Saeffa M

Oficina de Registro "ORIP" -
Carrera 8 No. 31
San Martín de los Andes - Meta
ofregissanmartin@supernotariado.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta
Dirección, Carrera 8 No. 6-31
Teléfono: 6485230
Email: ofregissanmartin@supernotariado.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



La justicia
es de todos

Minjusticia



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN-META
NOTA DEVOLUTIVA:**

Impreso el 08 de Noviembre del 2018

El documento ESCRITURA No.1522 del 12-09-2018, NOTARIA SEGUNDA de SOGAMOSO-BOYACA, fue presentada para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación 2018-236-6-5278, vinculada a la matrícula inmobiliaria 236-24149.

Y CERTIFICADO ASOCIADO:

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

No es procedente la inscripción de la presente escritura, por cuanto analizando los antecedentes Registrales del folio de matrícula inmobiliaria 236-24148, se evidencia que en la anotación No.015 trasladan los derechos ANDREA CAROLINA CORTES LARA 4.16%, JUAN DAVID CORTES LARA, 4.16% y FLOR MARIA LARA DE CORTES 8.33%, este porcentaje aparece con 16.67%, en la tradición de la escritura No.9255 del 18-12-2009, notaría cincuenta y tres de Bogotá, menciona que adquirieron por ADJUDICACION DE SUCESION DE YESID CORTES LOPEZ, por escritura No.4494 del 04-12-2009, notaría doce de Bogotá, la cual no aparece inscrita. Se procede a efectuar las correcciones respectivas de la siguiente manera:

Invalídese la anotación No.16 del folio 236-24148, invalídese la anotación No.24 del folio 236-452, invalídese la anotación No.07 del folio 236-7469, vinculados al turno de No.2018-236-6-5278, por cuanto no están ajustados a la realidad jurídica y toda vez que el turno no ha sido publicitado.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL (ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZAN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE CORRARAN ENTENDESOS MODERATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 23 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CUALES RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE SE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTOMATIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL, ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
San Martín Meta
Dirección, Carrera 6 No. 8-31
Teléfono: 8455230

OficinaRegistroSanMartinMeta@supernotariado.gov.co

Públicos de San Martín Meta
8 No. 6-31

Teléfono: 8455230

Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA
PAGINA: 2

SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

FUNCIONARIO CALIFICADOR
67223

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 21/12/2018 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Eda H. Lopez QUIEN SE IDENTIFICO CON cedula No. 40421945

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Nagaly Lopez
EL NOTIFICADO 40421945

ESCRITURA NRO. Nro.1522 del 12-09-2018, NOTARIA SEGUNDA de SOGAMOSO-BOYACA,
RADICACION: 2018-236-6-5278

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
San Martín Meta

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta

Dirección: Carrera 8 No. 6-31

Teléfono: 6485230

Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La grande de la fe pública



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

- El día 04-10-2018, ingreso el turno No.2018-236-6-5279, escritura No.1530 del 13-09-2018, emanada de la notaria segunda de Sogamoso –Boyaca, la cual fue devuelta por los siguientes motivos:

"NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN CUANTO AL FOLIO DE MATRICULA 236-24148, YA QUE EN LA ANOTACIÓN NO.15, QUIENES TRASFIRIERON NO ERAN PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LOS SEÑORES ANDREA CAROLINA CORTES LARA, JUAN DAVID CORTES LARA, FLOR MARIA LARA DE CORTES, MENCIONA COMO TRADICIÓN LA ESCRITURA N.4494 DEL 04-12-2009, NOTARIA DOCE DE BOGOTA, ESCRITURA QUE NO APARECE REGISTRADA".

Analizado todo lo anteriormente expuesto **se evidencia que no era procedente la inscripción de la escritura No.9255 del 18-12-2009, otorgada en la notaria 53 de Bogota**, por cuanto transfieren los derechos de un 4.16% **ANDREA CAROLINA CORTES LARA Y 4.16% JUAN DAVID CORTES LARA**, sin ser propietarios y toda vez que en la tradición mencionan que adquirieron el derecho según **escritura No.4494 del 04-12-1999**, notaria doce de Bogota, **la cual no ha sido inscrita en el mencionado folio**, por lo que no se puede modificar la situación jurídica del inmueble y los derechos de los supuestos titulares del dominio, este sólo podrá ser corregido mediante actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, el cual establece lo siguiente:

Así las cosas se debe dejar sin valor y efecto la Anotación: N° 15 del Folio #236-24148

☒ Radicación	2009-8203	Del	28/12/2009
☒ Doc	ESCRITURA 9255	Del	18/12/2009
☒ Oficina de Origen	NOTARIA 53	De	BOGOTA
☒ Valor	179,651,981	Estado	VALIDA
☒ Especificación	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA	Naturaleza Jurídica	0307
☒ Comentario	83.33%		

☒ Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	CORTES LARA ANDREA CAROLINA - CC 52377150
Participación	4.16%

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta
Dirección. Carrera 8 No. 6-31
Teléfono: 6485230
Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co

DE	CORTES LARA JUAN DAVID - CC 79958936	☐	Participación	4.16%
DE	GOMEZ GOMEZ JESUS ERNESTO - CC 166492	☐	Participación	16.67%
DE	LARA DE CORTES FLOR MARIA - CC 41512294	☐	Participación	8.33%
DE	LOPEZ ORTEGON IVAN AHMED - CC 79393215	☐	Participación	16.67%
DE	RATKOVICH CARDENAS IVAN - CC 17055950	☐	Participación	16.67%
DE	RONDEROS TOBON GUILLERMO ALFONSO - CC 17162566	☐	Participación	16.67%
A	RATKOVICH GOMEZ JUAN CARLOS - CC 79914250	☒	Participación	33.33%
A	RONDEROS SUAREZ ANGELA MARIA - CC 1072645811	☒	Participación	16.67%
A	RONDEROS SUAREZ ANAMARIA - CC 53058877	☒	Participación	16.67%
A	SUAREZ FLOREZ RAFAEL HERNAN - CC 9516957			

la escritura No.9255 del 18-12-2009, otorgada en la notaria 53 de Bogotá, para poder registrar **como anotación No.15**, la escritura No.4494 del 04-12-2009, notaria doce de Bogotá, la cual ingreso el día **24-10-2018**, con turno **2018-236-6-5624**, sucesión del señor **YESID CORTES LOPEZ** y seguido de este acto se debe radicar nuevamente la escritura No.9255, antes ya descrita la cual quedaría **como anotación No.16**, venta de derechos de cuota donde aparecen los señores **CORTES LARA JUAN DAVID y CORTES LARA ANDREA CAROLINA**, cada uno con 4.16%, herederos del padre **YESID CORTES LOPEZ**, y así sucesivamente ingresan los documentos que fueron devueltos como se indicó en los turnos Nos.2018-236-6-5278 y 2018-236-6-5279, radicados el día 04-10-2018 los cuales fueron devueltos por los motivos antes expuestos.

Los errores que contengan los folios no se pueden modificar, la situación jurídica del inmueble y los derechos de los supuestos titulares del dominio, este sólo podrá ser corregido mediante actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, el cual establece lo siguiente:

"Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieran sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



La justicia
es de todos

Minjusticia

corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley"

De acuerdo a lo anterior, es decir, que las situaciones analizadas, podrían llegar a ser violatorias de la **INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03 del 16 de mayo de 2007, Ley 1579 de 2012** conforme a lo dispuesto en el artículo 49, el cual establece que "**El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respetivo bien**", esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del(los) predio(s) anteriormente identificado(s), siguiendo el procedimiento que señala el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables, con el objeto de que la tradición de los inmuebles se ajuste a los postulados legales.

La superintendencia de Notariado y Registro, autoriza según la Ley 1579 de 2012,

Corrección de errores y Actuaciones Administrativas

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta

Dirección, Carrera 8 No. 6-31

Teléfono: 6485230

Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: iniciar la actuación administrativa N° **236-AA-2019-006** tendiente a definir a establecer la verdadera y real situación jurídica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-24148**.

SEGUNDO: Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 36 de la ley 1437.

TERCERO: ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-24148**, a fin de evitar que se publiciten documentos públicos o se expidan certificados de tradición, hasta tanto se decida sobre su situación jurídica.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto a los señores : ANDREA CAROLINA CORTES LARA, JUAN DAVID CORTES LARA, JESUS ERNESTO GOMEZ GOMEZ, FLOR MARIA LARA DE CORTES, IVAN AHMED LOPEZ ORTEGON, IVAN RATKOVICH CARDENAS, GUILLERMO ALFONSO RONDEROS TOBON, JUAN CARLOS RATKOVICH GOMEZ, ANGELA MARIA RONDEROS SUAREZ, ANA MARIA RONDEROS SUAREZ Y RAFAEL HERNAN SUAREZ FLOREZ, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso (artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011).



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

60 Años



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

QUINTO: Publíquese esta providencia en el diario oficial conforme al Artículo 73 ley 1437 de 2011, como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

SEXTO: Decretar la práctica de pruebas pertinentes.

SEPTIMO: Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Art. 75 de la ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

Registradora de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

Proyecto: flor stella martinez

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
El día <u>21.03.2019</u> compareció el señor(a) <u>Sady</u>	
<u>Hagaly Lozano Mejia</u> Identificación C.C. No. <u>40.421.945</u>	
personal del auto No. <u>006</u> de fecha <u>19-03-2019</u>	
El Notificado firma <u>Hagaly Lozano Mejia</u>	
El Notificador <u>Flor Stella Martinez Ulloa</u>	
<u>Secretario Ad. Hoc</u>	

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta

Dirección, Carrera 8 No. 6-31

Teléfono: 6485230

Email: ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co